

Constancia Secretarial: El 8 de marzo de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00195

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Indique si respecto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020 hubo algún tipo de abono por parte de los demandados, teniendo en cuenta que solicita que se libre mandamiento de pago por una suma inferior al canon mensual, conforme el numeral 5 del art. 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Atendiendo lo informado en el hecho 7 de la demanda, indique si pretende el pago de la suma señalada por adeudada del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, precisando, además, si respecto a dicho concepto hubo algún tipo de abono por parte de los demandados, dado que señala una suma inferior al canon pactado mensualmente, conforme el numeral 5 del art. 82 del Código General del Proceso. De ser el caso, reformule las pretensiones de la acción.
- 3.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, indique y acredite la forma como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones de los demandados.
- 4.** Aporte documento a través del cual acredite que el poder para actuar en el trámite, fue conferido desde el correo electrónico registrado para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutante al tenor de lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, allegue

uno nuevo que cumpla a cabalidad los presupuestos de que trata el art. 74 del Código General del Proceso.

5. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7fde6c71c55cb72818d1a786035630c13fee148eb9f3cbd934bc58aacb53c1**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:17 PM